

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00174-00

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO DE MENORES

DTE: CAROL VIVIANA ROJAS GUTIERREZ

DDO: ELVIS DAVID CONEO AYOLA

SALA DE AUDIENCIAS VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 28 DE FEBRERO DEL 2022 HORA: 9:00 AM

FIN DE AUDIENCIA: 28 DE FEBRERO DEL 2022 HORA: 11:00 AM

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: CAROL VIVIANA ROJAS GUTIERREZ

APODERADO DEL DEMANDANTE: GISSELLE RODRIGUEZ BARRIOS

DEMANDADO: ELVIS DAVID CONEO AYOLA

APODERADO DEL DEMANDADO: LILIBETH ANGULO SIERRA.

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

SE DECLARA FRACASADA ESTA ETAPA DE LA AUDIENCIA, LAS PARTES NO ESTABLECIERON FORMULAS AMIGABLES PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE SURTIO EL INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ.

SE SURTIO EL INTERROGATORIO DEL DEMANDADO POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES DE MANERA VERBAL.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA RATIFICO LO ESTIPULADO EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

EL APÓDERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE MANIFESTÓ QUE TODO ESTA ACORDE A DERECHO Y NO PREVÉ NINGÚN VICIO QUE INVALIDE LA ACTUACIÓN ANTES SURTIDA.

EL APÓDERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA MANIFESTÓ QUE TODO ESTA ACORDE A DERECHO Y NO PREVÉ NINGÚN VICIO QUE INVALIDE LA ACTUACIÓN ANTES SURTIDA.

DE IGUAL FORMA EL DESPACHO VERIFICA QUE ESTE TODO CONFORME A DERECHO.

ETAPAS DE INSTRUCCIÓN O PRUEBAS:

SE TUVIERON EN CUENTA LAS DOCUMENTALES ANEXADAS AL EXPEDIENTE,

SE ABSOLVIO EL INTERROGATORIO DE LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALEGO DE CONCLUSIÓN DE MANERA VERBAL.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA ALEGO DE CONCLUSIÓN DE MANERA VERBAL.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. CONDENAR AL DEMANDADO SR. ELVIS DAVID CONEO AYOLA AL PAGO DE ALIMENTOS EN FAVOR DE SU MENOR HIJO **M.A.C.R.** EN CUANTIA QUE EQUIVALE AL **25% DE LOS INGRESOS LABORALES MENSUALES Y PRESTACIONES SOCIALES** QUE DEVENGE COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA. ASÍ TAMBIEN, SI EXISTE UN SUBSIDIO EN FAVOR DEL MENOR **M.A.C.R.** SERA ENTREGADO A ESTE EN CUANTIA DEL 100%, EN TODO CASO, SI EL DEMANDADO SR. ELVIS DAVID CONEO AYOLA SE ENUENTRA CESANTE, ESTE MISMO PORCENTAJE,

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

ESTO ES EL **25%** QUE SE RECAUDARÁ CON BASE AL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DE LA EPOCA EN LA QUE SE VAYA A TASAR O A CAUSAR LOS ALIMENTOS AL MENOR.

2. LA FORMA DE PAGO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS DEFINITIVA ANTES IMPUESTA SE REALIZARÁ A TRAVES DE LA MEDIDA DE EMBARGO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EN ESTE PROCESO, OFICIESE AL PAGADOR DE LA ARMADA NACIONAL DE LO AQUÍ RESUELTO.

3. LA ADMINISTRACION DE LOS DINEROS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS DEL MENOR ESTARAN A CARGO DE LA SRA. CAROL VIVIANA ROJAS GUTIERREZ.

4. SE AUTORIZA A LA DEMANDANTE SRA. CAROL VIVIVANA ROJAS GUTIERREZ A DAR APERTURA A UNA CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA EL PAGO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS ANTES FIJADA.

5. SE CONDENA EN COSTA A LA PARTE DEMANDADA POR HABER EXISTIDO OPOSICION, TASENSE POR SECRETARIA.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2022. SIENDO LAS 11:00 AM.

DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e0c62061413d083914cec3ff2f606f6ad2d4c33664ea227544d059e092c629**
Documento generado en 07/03/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>